

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

78

SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2011, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales por la prestación de sus correspondientes servicios.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SUS CORRESPONDIENTES SERVICIOS

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, en virtud de las potestades que le confiere el artículo 142 de la Constitución española, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, en relación con el artículo 58, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, establece el precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y por la prestación de sus correspondientes servicios, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de este tributo, la ocupación privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y la prestación de sus correspondientes servicios, para actividades con ánimo de lucro, así como para la celebración de matrimonios civiles u otras ceremonias.

No constituyen hecho imponible el precio público, y por tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

Art. 3. *Devengo.*—El precio público se devenga cuando se preste el servicio y se produzca el aprovechamiento especial de dominio público local a que se refiere la presente ordenanza. En la celebración de matrimonios civiles u otras ceremonias, se devengará en el momento de presentación de la solicitud para la celebración del acto.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de este precio público en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la correspondiente autorización para la utilización de las dependencias municipales.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria del precio público regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

- Salón de Plenos del Consistorio. Utilización del Salón de Plenos del Consistorio para matrimonios civiles u otras ceremonias: 100 euros.
Se establecerá una bonificación del 50 por 100 de la tasa para empadronados en el municipio (mínimo doce meses), al menos uno, de los contrayentes.
- Salas polivalentes. Utilización de las salas polivalentes por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Santa María de la Alameda para los fines propios: será gratuita.

Utilización de las salas polivalentes para uso privado de empresas o entidades privadas: 75 euros/día.

Utilización de dependencias municipales con la finalidad de rodaje cinematográfico, publicitario o similar, por día y dependencia: 200 euros.

En días u horas no laborables para el personal municipal, se incrementarán las tarifas 18 euros/hora, siempre que sea necesaria la presencia de dicho personal.

Art. 6. *Normas de gestión.*—1.º En cualquiera de los supuestos descritos, el interesado deberá abonar en concepto de garantía una cantidad añadida por el mismo importe que la cuota de que se trate. Dicha fianza será devuelta una vez sea comprobado por los servicios municipales el estado del local utilizado, después de haber sido desalojado.

2.º Los usuarios de las instalaciones y dependencias deberán conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones que utilicen, al personal que allí se encuentre y a los restantes usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la tarifa abonada.

3.º El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños ocasionados con motivo de las actuaciones indebidas por parte de los usuarios.

4.º El Ayuntamiento repercutirá en los responsables los costes de reparación de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones municipales, con independencia del abono del precio público.

Art. 7. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de julio de 2011, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Santa María de la Alameda, 2011.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/38.017/11)